



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – NO LABORAL
DEMANDANTE: ROBINSON HUMBERTO RUIZ ARANGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD
AUTO INTER: 639
RADICADO: 2013 – 00837
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

El señor **ROBINSON HUMBERTO RUIZ ARANGO**, obrando por medio de apoderado judicial, presentó demanda contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por auto del 18 de septiembre de 2013, notificado el 19 del mismo calendario, se concedió un término de diez (10) días para el cumplimiento de los requisitos que allí se especificaron, so pena de rechazo (folio 30).

Se pasó el proceso a Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante allegó memorial pretendiendo dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia mencionada en forma extemporánea.

CONSIDERACIONES

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala expresamente que el término con que cuenta el demandante para subsanar los defectos formales, es de diez (10) días, indicando a renglón seguido que en caso de que así no lo hiciere, la consecuencia es el rechazo de la demanda. Y así se expresó en el auto inadmisorio de la demanda. Indica la norma que se cita:

"ARTÍCULO 170. *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."*

Sabido es que la inadmisión de la demanda de que trata el artículo 170 Ibídem, consistente en la medida de índole transitoria prevista como consecuencia del examen oficioso que hace el juez en aras de verificar la existencia de los presupuestos procesales de la misma y que tiene por objeto precaver la expedición de fallos de carácter inhibitorio.

Tal medida fue dispuesta para cuando a la demanda le falta algún requisito o un anexo de los que consagran los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o cuando, en fin, adolezca de algún defecto subsanable **y, cuya finalidad radica en que se corrija la demanda, dentro del término legal de diez días**, para lo cual la

parte actora deberá atender la indicación de los defectos que se hace a través de un auto susceptible del recurso de reposición. **Una vez transcurrido el referido término legal sin que se haya subsanado el defecto que motivó la inadmisión, opera el rechazo de la demanda, en la variante que ha sido denominada por la doctrina “rechazo posterior”**, para diferenciarlo del llamado “rechazo in limine” o “de plano”.¹. (Resaltos del despacho).

En el caso que ocupa la atención del Despacho, mediante el auto referido anteriormente, fueron señalados con precisión los defectos simplemente formales para que la parte demandante los corrigiera, en el término de diez (10) días; término que feneció el día 3 de octubre de 2013, siendo allegado el memorial tan sólo el día 4 de octubre de 2013, tal como se desprende del sello de recibido de la Oficina de Apoyo Judicial –*ver folio 31*–.

De acuerdo con lo anterior, debe concluirse que venció el término que concede la ley para el cumplimiento de los requisitos y la parte actora no procedió de conformidad, por lo que se impone, en consecuencia, el rechazo de la demanda de acuerdo con la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

- Primero.-** Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la motivación precedente.
- Segundo.-** Se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

COO.

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. NATALIA RAMIREZ BARRETO Secretaria

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, Dr. Olga Inés Navarrete Barrero, providencia del 27 de enero de 2000, expediente 4596.